

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2020-00223 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 01 de diciembre de 2020.

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por COMULTRASAN, en contra de ILARDI SERRANO PEREZ

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que muy a pesar que en el acápite de los anexos se relacionan en los tres primeros numerales del mismo,; **1**, poder otorgado al suscrito para iniciar esta demanda, **2**, Copia auténtica de Escritura pública No. 4629 del 26 de octubre de 2018, protocolizada en la Notaría Quinta de Bucaramanga, a través de la cual se otorga poder general al Dr. DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ para que a su vez otorgue poderes especiales a Profesionales del Derecho para adelantar procesos ejecutivos en nombre de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA, y **3**. Nota de vigencia expedida por el Notario Quinto de Bucaramanga en relación con la Escritura pública No. 4629 del 26 de octubre de 2018, se advierte que estos no fueron anexados con la radicación de la demanda en el correo de reparto y por ende no se encuentran en la plataforma del tyba, por lo que se requiere que los mismos sean anexados advirtiéndose que el poder debe ser allegado con las formalidades previstas en el **artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020**.

En virtud de lo expuesto, y tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por COMULTRASAN, en contra de ILARDI SERRANO PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR